



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00133-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, mediante escrito del 15 de febrero de 2022, solicitó la conversión y entrega del título No. 400100004713766 por valor de \$38.649.184,10.

Verificado el expediente se observa que previamente se había solicitado a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – Coordinación de Grupo Depósitos Judiciales la conversión del título judicial en mención, por lo cual se le reiterara la orden dada en el auto del 12 de marzo de 2020, pues para proceder a su pago se requiere de la referida conversión.

Con lo anterior, se dispone

PRIMERO: REITERAR POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – Coordinación de Grupo Depósitos Judiciales realice la conversión de título judicial No. 400100004713766 por valor de \$38.649.184,10, que se encuentra a nombre del señor JOSÉ ROBERTO CENDALES BELLO identificado con C.C. No. 11.336.082, para que obre a órdenes del presente proceso ejecutivo, remítase copia de los folios 279 a 281.



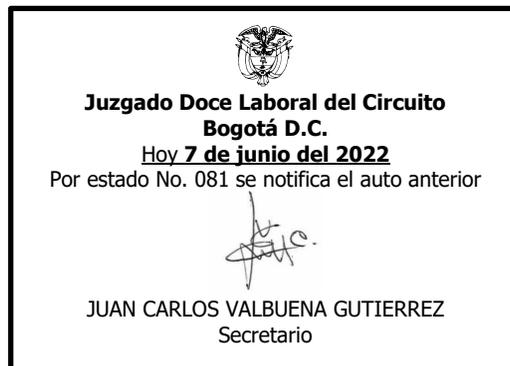
SEGUNDO: una vez obre respuesta de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – Coordinación de Grupo Depósitos Judiciales, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c508e9c78a3fd06bb36ef4588367e7c00a8a09f4758e10f6d38324d3fd798**

Documento generado en 06/06/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00115-00-.** Al Despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem designado a la Litisconsorte necesaria ERNESTINA VARGAS SILVA, allegó el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.211.681 y titular de la T.P. No. 194.439 del C. S. de la J., curador ad-litem de la Litisconsorte necesario ERNESTINA VARGAS SILVA.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Litisconsorte necesario ERNESTINA VARGAS SILVA.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:00 P.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



CUARTO: Requerir a los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

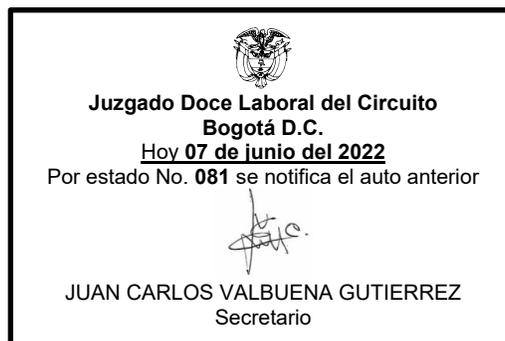
SEXTO: Requerir por segunda vez a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que antes de la audiencia programada en el ordinal tercero del presente auto, allegue la información requerida en el auto del 17 de noviembre de 2021, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00303d6f4fa1a207699aa8c982648158a7a63a0a02286ff1e3899a0f7b4d1081**

Documento generado en 06/06/2022 05:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00260-00. Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de junio dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la parte actora solicita, se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, realizar el dictamen de calificación ordenado, sin el examen denominado "*APT con factores de riesgo psicosocial y APT ergonómico*", en razón a que el la demandante no está vinculada laboralmente hace más de 8 años y su ultimo empleador se encuentra liquidado, por lo que aseguró que no hay forma de practicar dicho examen.

Frente a lo anterior, este Despacho accederá a lo solicitud y requerirá nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que realice el dictamen ordenado en audiencia del 12 de agosto de 2019, sin la práctica del examen en comento. .

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que, en el término de un (1) mes, allegue el dictamen solicitado mediante oficio 096, sin la práctica del examen denominado "*APT con factores de riesgo psicosocial y APT ergonómico*", por la imposibilidad de realizar el mismo. Líbrese oficio por secretaria, pero su trámite queda a cargo de la parte demandante.

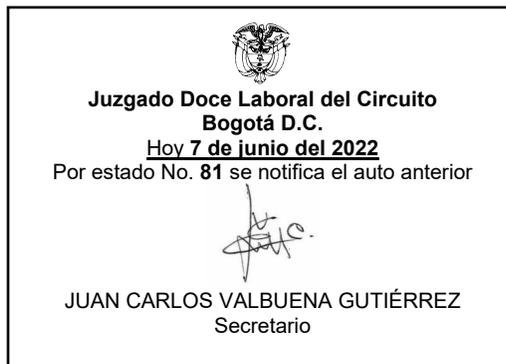
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte a la junta los demás conceptos solicitados en correo del 30 de noviembre de 2021 (fl. 425).



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72499918529b4c799e5831b5d657eaf48a8bbb3d837bfd0ccdbeda33c6e03d8**

Documento generado en 06/06/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00572-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las partes allegaron documentos requeridos en auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la documental aportada por la señora MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ, esto es, la comunicación remitida por PORVENIR S.A., se tiene que, los títulos constituidos por esta, corresponde a:

	No. De título	Fecha de constitución	A favor de	Valor
1	400100008186727	08/09/2021	ALBA YADIRA DELGADO GONZALEZ	\$8.053.951
2	400100008186728	08/09/2021	MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ	\$10.720.244

Así la cosas, y en atención a la comunicación realizada por PORVENIR S.A., se ordenará la entrega de dichos títulos, así

- El título No. 400100008186727 por valor de \$8.053.951 a la demandante señora ALBA YADIRA DELGADO GONZALEZ identificada con C.C. 51.624.276.
- El título No. 400100008186728 por valor de \$10.720.244 a la señora MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ identificada con C.C. 41.372.664.

De otro lado, se tiene que la señora MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ otorgó



poder a la abogada JOHANNA OVALLE CLAVIJO, identificada con C.C., 52.496.680 y T.P. 234.049 del C.S. de la J. por lo que el despacho procederá a reconocer personería y se relevará el curador ad-litem designado, Dr. ENRIQUE PINTO ORTIZ.

Finalmente, en lo que se refiere a la solicitud de la apoderada de la accionante, en el que indica que a la señora MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ no le corresponde reclamar dinero alguno ya que la mesada de esta fue disminuida; debe precisarse que según lo informado por PORVENIR, dicho pago corresponde a la redistribución del 50% de septiembre de 2019 a agosto de 2021 y que estaba asignado a RUBEN DARIO JIMENEZ DELGADO, hijo del afiliado y quien para ese año perdió la calidad de beneficiario; de ahí que no se acceda a lo pretendido por la demandante.

Con lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. título No. 400100008186727 por valor de \$8.053.951 a la demandante la señora ALBA YADIRA DELGADO GONZALEZ identificada con C.C. 51.624.276.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. título No. 400100008186728 por valor de \$10.720.244 a la señora MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ identificada con C.C. 41.372.664.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JOHANNA OVALLE CLAVIJO, identificada con C.C., 52.496.680 y T.P. 234.049 del C.S. de la J. como apoderada de MARIA TERESA CASTILLO DE JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 149.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. ENRIQUE PINTO ORTIZ.

QUINTO: NEGAR la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

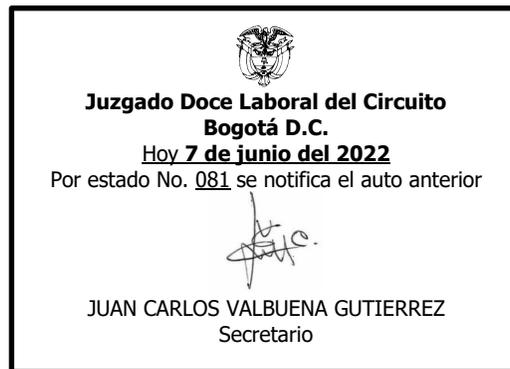


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492e6abfe6ac5e9b66184b2432bc17aff581b9b1508088a188f614e6704badb1**

Documento generado en 06/06/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00663-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se tiene que la parte demandada allegó título constituido a nombre GERMAN PLAZAS CASTAÑEDA, quien a su vez solicitó se iniciara el proceso ejecutivo.

Es así, como verificada la plataforma, se evidencia que en efecto se encuentra constituido el título No. 400100008285033 por valor de \$5.560.000 constituido por la señora FLOR NANCY RUIZ DE RAMIREZ, en consecuencia, se ordenara la entrega al demandante GERMAN PLAZAS CASTAÑEDA identificado con C.C. 2.931.876.

Finalmente, frente a la solicitud para iniciar proceso ejecutivo, se requerirá para que indique su deseo de continuar con la ejecución y en caso afirmativo, indique sobre que conceptos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008285033 por valor de \$5.560.000 al demandante GERMAN PLAZAS CASTAÑEDA identificado con C.C. 2.931.876.



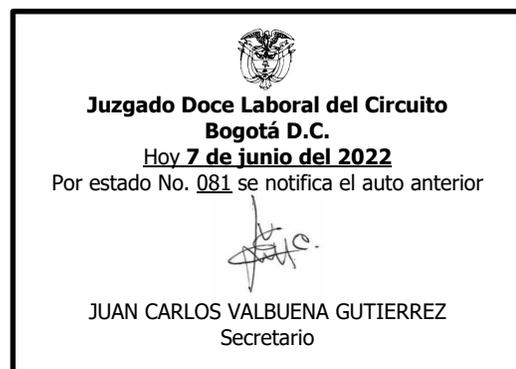
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, indique su deseo de continuar o no con la ejecución y en caso afirmativo, indique sobre que conceptos.

TERCERO: cumplido lo anterior ingresen las diligencias para resolver sobre lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7dd80e030b6f2a75c1556eec5f58c9fb4030bc69bbca892da713f84fb9a6e**

Documento generado en 06/06/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00188-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de ECOPETROL S.A. allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que en auto del 8 de febrero de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la apoderada de ECOPETROL S.A., por no contestar los hechos conforme lo establecido en el art. 31 el C.P.T y de la S.S. esto es:

*3. Un pronunciamiento expreso y concreto **SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. (**NEGRILLA Y MAYÚSCULA fuera del texto**)*

Revisado el correo electrónico el 15 de febrero de 2022, se observa que de lo consignado allí por la apoderada, no se tienen por subsanadas las falencias indicadas en el auto anterior, por lo que se dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no



lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

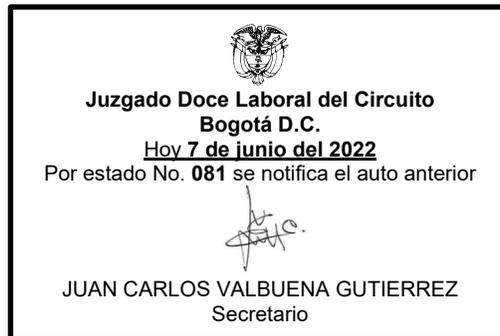
TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1873a4885f295a45112138e5bdbab2958a8798bcb9548085529d042d5f7913**

Documento generado en 06/06/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00363-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y la demandada guardó silencio en el término de traslado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que en auto anterior se ordenó notificar del presente proceso a la demandada J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A., cuyo trámite se adelantó por secretaría el 3 de noviembre del 2021, al correo de notificación lililau.levea@hotmail.com acusando recibido de la notificación el mismo día como se evidencia en la documental obrante a folio 90, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se pronunciara al respecto, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda a J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES VEINTISEÍS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán



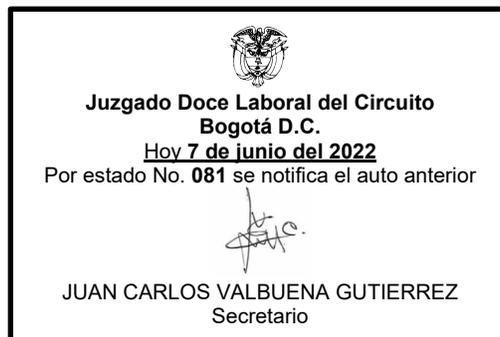
las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cfec45077b1fa489b2bcb92575851ed5e6eb6e7635d4543d1317d6ed7e5066**

Documento generado en 06/06/2022 05:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00417-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado FABIAN TELLES PINEDA, identificado con C.C. No. 19.315.422 y titular de la T.P. No. 45.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada DETERGENTES LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido, Folio 148.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por DETERGENTES LTDA., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 1, 5, 12, 17, 20 bis, 28 y 40, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del

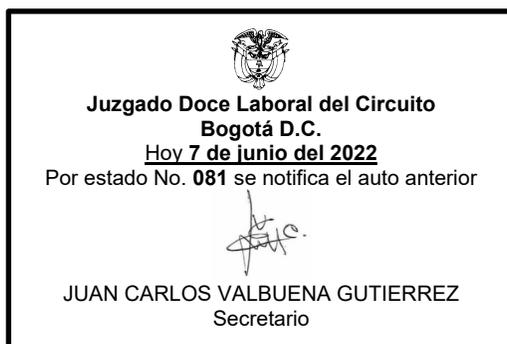


artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679805d1dac8ed001627dd621ba92d4edc3a7481497796249b28e7c0eb5976b8**

Documento generado en 06/06/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>